

Exp.: 08-OPEN-00112.8/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

El 5 de septiembre 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería la solicitud de acceso a información pública, con referencia de entrada: 43/200733.9/24, en la cual solicita:

Quisiera saber la situación, en cuanto a la existencia de su apertura o funcionamiento actual al público, así como las razones, caso de no estar en funcionamiento, de su cierre y, en caso de haberlas, si por parte de la Comunidad de Madrid, se han entablado conversaciones o negociaciones para proceder a su reapertura y si se va a proceder a ayudarlas de algún modo para la misma, de las siguientes Residencias para personas mayores situadas en la Comunidad de Madrid, puesto que, a pesar de tener el código correspondiente, sin embargo no se encuentran registradas en el Registro de servicios y centros sociales de la Comunidad:

*C0088 El Jardín de López de Hoyos
C0207 Santa Teresa y San José
C0247 Nuestra Señora de la Esperanza
C0439 Santa María Espejo de Justicia
C0535 Virgen de los Remedios
C0720 La Paloma
C1593 Residencia 3ª Edad San Esteban
C1596 Valderey
C2068 Mariana de Austria
C2074 Ballezol 60
C2343 Las Azaleas
C2674 Virgen de los Dolores
C4804 Valdesalud
C5173 Los Nogales Pontones
C5479 Laguna II
C5585 Mas Ayuda Fuente del Berro*

Por último nos gustaría saber si, además, de las indicadas, hay alguna residencia más de personas mayores en la Comunidad de Madrid que, a pesar de tener el Código administrativo de identificación otorgado, haya procedido a su cierre de forma voluntaria desde el 2019 hasta la fecha, así como la actuación que haya habido por parte de la Comunidad para intentar su reapertura.

Una vez analizada la solicitud, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. Lo que concurre respecto a esta solicitud, toda vez que su respuesta exige la revisión manual de cada uno de los expedientes implicados, para obtener la información solicitada.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación,

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR
Fecha: 2024.09.11 11:26